

Fecha	17/10/19	S/R
R.G.	3785-19	R.P.

ASUNTO: "JUSTIFICACIÓN DE CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIO PARA EL BAR DEL CDM PERICO FERNÁNDEZ"

Apoyándonos en el art. 284 de la Ley 9/2.017 de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, que propone la gestión mediante el contrato de concesión de de servicios de titularidad pública que sean susceptibles de explotación económica por particulares, proponemos esta figura para cubrir la prestación de servicio de cafetería del CDM PERICO FERNÁNDEZ

Este servicio no puede ser prestado por personal municipal al ser un tipo de servicio a desarrollar que requiere una especialización profesional que no existe en la plantilla municipal.

El servicio de bar constituye un servicio complementario al objeto de la prestación de servicio público de los Centros Deportivos Municipales. Pudiendo estar ausente, su inclusión suma calidad y diversidad de oferta. La ausencia de este servicio complementario supondría un descenso notable de la calidad de servicio ofrecido.

La explotación económica de la cafetería esta sujeta a gran variedad de factores, no existiendo previsiones de ingresos finales que justifiquen su explotación directa con personal de la plantilla municipal.

Finalmente la prestación mediante adjudicación a terceros evita al Ayuntamiento realizar inversiones específicas en equipamientos de hostelería y el mantenimiento de la misma.


Fdo.: Miguel Mendo Martínez
Jefe Servicio Instalaciones Deportivas